



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8° Edificio Hernando Morales Molina Teléfono: 3369521

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL

PROCESO 2021 -0252

ME PERMITO INFORMAR QUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ERROR INVOLUNTARIO Y PROBLEMAS TECNICOS EN LA WEB, NO SALIO PUBLICADO EN EL ESTADO INDICADO, RAZON POR LA CUAL SALDRA PUBLICADO EN LEGAL FORMA EN EL ESTADO 71 DEL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100252 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe el poder otorgado por su mandante, pues del adosado se dispone que le faculta para incoar una demanda ejecutiva de mínima cuantía cuando del valor de las pretensiones se sabe que se trata de un asunto de menor cuantía.

2. Indique la forma en la que fue otorgado el poder para actuar dentro de la presente causa, en caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico dispuesto por su mandante para efectos de notificaciones.

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzca en original, para que se impida tantas ejecuciones como copias de los títulos se pueda obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado con ocasión a la pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través de la Resolución 222 de dos mil veintiuno (2021), aunado a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11629, del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por virtud del cual se dispuso la no prestación del servicio de manera presencial a los usuarios de la justicia.

En consecuencia, se requiere al togado para que, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título valor báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

4. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor,

corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

5. De igual forma, deberá indicar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegar evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>17</u> fijado hoy 26/03/2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8beba60ac888942d69b5525951697029c26336f2921e05c8aa21f1da60839f97

Documento generado en 24/03/2021 05:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>